

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL

**EXPEDIENTE:** JDCL/66/2017

**ACTORES:** LAURO HERNÁNDEZ  
BOCANEGRA Y PEDRO IBAÑEZ  
GALICIA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO  
Y OTRO.

**MAGISTRADO PONENTE:** JORGE  
E. ESCALONA MUCIÑO



Toluca de Lerdo, México a tres de agosto de dos mil diecisiete.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**VISTOS**, para resolver los autos del Juicio para la Protección del Derechos Político Electorales del Ciudadano Local, identificado con la clave JDCL/66/2017, interpuesto por **Lauro Hernández Bocanegra** y **Pedro Ibañez Galicia**, por su propio derecho y en su calidad de Octavo y Noveno Regidor del Municipio de Atlautla, México, respectivamente; a través del cual impugnan la disminución y retención de su salario, gratificación, compensación, dietas y demás prestaciones, en contra del Presidente Municipal de Atlautla, Estado de México, y

### RESULTANDO

De la narración de hechos que los actores realizan en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en los expedientes de mérito, se advierte lo siguiente:

#### I. Antecedentes

1. **Elección de la autoridad municipal.** El cuatro de julio de dos mil doce, se otorgó constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional para integrar el Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México;

entregándose constancias como Octavo y Noveno Regidores Propietarios a los ahora actores.

**2. Toma de protesta y ejercicio del cargo.** El primero de enero de dos mil trece, los ciudadanos Lauro Hernández Bocanegra y Pedro Ibáñez Galicia tomaron protesta y posesión del cargo de Noveno y Octavo Regidor Propietario del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, respectivamente.

## **II. Actuaciones en el Tribunal Contencioso Administrativo.**

**1. Presentación de juicio contencioso administrativo.** El quince de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de la Quinta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, escrito de juicio administrativo en contra del Municipio de Atlautla del Estado de México, signado por los ciudadanos Lauro Hernández Bocanegra y Pedro Ibáñez Galicia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**2. Acuerdo de incompetencia.** El dieciocho de enero del dos mil dieciséis, la Quinta Sala Regional referida, dictó acuerdo en el sentido de registrar el juicio administrativo, con la clave 15/2016 ADMVO, de igual manera decidió desechar la demanda por carecer de competencia para conocer y resolver el citado juicio.

Asimismo, ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, lo cual llevó a cabo mediante oficio TCA-5-SR-306/2016, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, signado por el Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo.

## **III. Actuaciones en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.**

**1. Acuerdo de incompetencia.** Por proveído de veinte de junio de dos mil diecisiete, el Presidente de la Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México declaró la incompetencia para conocer y resolver sobre el juicio con la clave SAE 519/2016, ordenando se remitiera el expediente al Tribunal Electoral del Estado de

México, por considerar que es la autoridad competente para conocer el conflicto planteado por los actores.

2. Remisión del expediente. Mediante oficio número 400f12000/917/2017, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, signado por el Presidente de la Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, remitió expediente número SAE 519/2016, al Tribunal Electoral local.

IV. Actuaciones en el Tribunal Electoral del Estado de México.

1. Recepción de constancias. El tres de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de México, el oficio referido en el numeral que antecede.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

2. Registro, radicación y turno a ponencia. El tres de julio de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, emitió proveído a través del cual acordó el registro del medio de impugnación en el Libro de Juicios para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano, bajo el número de expediente JDCL/66/2017, de igual forma se radicó y fue turnado a la ponencia del Magistrado Jorge E. Muciño Escalona.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción I, 405 fracción IV, 406 fracción IV, 409 fracción I, inciso c), 410 párrafo segundo, 442, 446, último párrafo y 452 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, presentado por Lauro Hernández Bocanegra y Pedro Ibáñez Galicia, en su carácter de regidores del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, por medio de los cuales impugnan el pago de diversas prestaciones económicas derivadas

del ejercicio del cargo de Octavo y Noveno Regidores Propietarios de dicho municipio.

## SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De acuerdo con el artículo 1 del Código Electoral del Estado de México y a la Jurisprudencia emitida por este Tribunal, identificada bajo la clave TEEMEX.JR.ELE 07/09, de rubro: "IMPROCEDENCIA, SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO"<sup>1</sup>, el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento es preferente y de orden público, previo al estudio de fondo de la controversia planteada.

Lo anterior es así, porque de actualizarse alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento se impediría el examen de la cuestión de fondo planteada por el actor, por lo que atendiendo al principio de exhaustividad y a las jurisprudencias de este Órgano Jurisdiccional de rubros: "CAUSAS DE



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

IMPROCEDENCIA. ES INNECESARIO QUE SU ESTUDIO SE REALICE EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO"<sup>2</sup> y "CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. EL JUZGADOR DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEBE ESTUDIAR LAS CONTENIDAS EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL"<sup>3</sup>, se procede a realizar el análisis de dichas causales contenidas en los artículos 426 y 427 del Código Electoral vigente en esta entidad federativa.

En estima de este órgano jurisdiccional, el presente medio de impugnación resulta improcedente al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 427 fracción II del Código Electoral del Estado de México; del tenor literal siguiente:

**"Artículo 427.** Procede el sobreseimiento de los medios de impugnación:

[...]

II. Cuando la autoridad electoral modifique o revoque el acto o resolución impugnados, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación.

[...]

<sup>1</sup> Revalidada por este Órgano Jurisdiccional mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil nueve y consultable en el Compendio de Jurisprudencia y Tesis Relevantes de la Gaceta Institucional del Tribunal Electoral del Estado de México. Agosto-Diciembre 2009. Pág. 21.

<sup>2</sup> Consultable en <http://www.teemmx.org.mx/Jurisprudencia/TEEMEX%20J%20ELE%2015%2009.htm>

<sup>3</sup> Consultable en <http://www.teemmx.org.mx/Jurisprudencia/TEEMEX%20J%20ELE%2001%2008.htm>

En el caso que se resuelve, se presenta el supuesto jurídico transcrito, ya que las pretensiones de los actores han quedado sin materia al actualizarse la cosa juzgada.

Lo anterior es así, ya que este órgano jurisdiccional ha resuelto el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano local JDCL/54/2017 y acumulados, en el que los actores hicieron valer las mismas pretensiones que en el que se actúa.

Por lo que, los autos que integran dicho expediente, serán utilizados como medios de prueba para sustentar la presente determinación, como un hecho notorio.

Lo anterior, tiene sustento en los criterios jurisprudenciales cuyos rubros son: **"HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", "HECHOS NOTORIOS LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO PUEDEN INVOCAR OFICIOSAMENTE. COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DE AQUELLOS COMO MEDIO DE PRUEBA APTOS PARA DETERMINAR QUE NO SE ESTA EN PRESENCIA DE UN JUICIO DE AMPARO QUE RESULTA IMPROCEDENTE"**<sup>4</sup> y **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA E LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN, LOS TRIBUNALES EN PLANO DE ESE PROCEDIMIENTO."**<sup>5</sup>

De este modo, el seis de abril de dos mil dieciséis se recibieron en la oficialía de partes de este tribunal local escritos de Juicios para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano Local, interpuestos por Florinda Amaro Balbuena, **Lauro Hernández Bocanegra** y **Pedro Ibáñez Galicia**, en contra del Presidente Municipal de Atlautla, México; por medio de los cuales impugnaron el pago la disminución y retención de salarios, gratificaciones, compensación, dietas y demás

<sup>4</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Época correspondientes la Novena Época, Tesis: XIII.3o.4 K, Aislada en el Tomo XXII, Diciembre de 2005, Página: 2679.

<sup>5</sup> Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Época, relativo a Novena Época, Tesis: P./J. 43/2009, Jurisprudencia, del Tomo XXIX, Abril de 2009, Página: 1102.



prestaciones económicas (aguinaldo y prima vacacional) derivadas del ejercicio del cargo de Cuarta, Octavo y Noveno Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Atlautla, México, en el periodo 2013-2015.

De los escritos de demanda los ciudadanos Lauro Hernández Bocanegra y Pedro Ibáñez Galicia, reclamaron la retención y disminución de dietas (2013, 2014 y 2015). Para lo cual a continuación se inserta el siguiente cuadro:

| Pedro Ibáñez Galicia<br>Noveno Ex Regidor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Lauro Hernández Bocanegra<br>Octavo Ex Regidor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Año dos mil trece</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|  <b>Retención</b> de las dos quincenas de enero de 2013, por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.) cada una, omitiendo la autoridad pagarle la cantidad de \$19,000.00.                                                                                                                                                       | <b>Retención</b> de las dos quincenas de enero de 2013, por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.) cada una, omitiendo la autoridad pagarle la cantidad de \$19,000.00.                                                                                                                                                             |
| <b>Disminución y retención</b> de sus percepciones económicas bajo el rubro de dietas, de la segunda quincena de julio de 2013, por la cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).<br><br><b>Disminución y retención</b> de sus percepciones económicas bajo el rubro de dietas de la primer quincena de agosto de 2013, por la cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). | <b>Retención</b> de sus percepciones económicas bajo el rubro de dietas de la primera quincena de agosto de 2013, por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.).                                                                                                                                                                       |
| <b>Disminución y retención</b> del aguinaldo del año 2013, omitiendo pagar la autoridad la cantidad de \$17,828.17 (diecisiete mil ochocientos veintiocho pesos 17/100 m.n.).                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Disminución y retención</b> del aguinaldo del año 2013, omitiendo pagar la autoridad la cantidad de \$17,828.17 (diecisiete mil ochocientos veintiocho pesos 17/100 m.n.).                                                                                                                                                                                   |
| <b>Disminución y retención</b> de la prima vacacional 2013, omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de \$3,377.54 (tres mil trescientos setenta y siete pesos 54/100 m.n.).                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>Disminución y retención</b> de la prima vacacional 2013, omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de \$3,377.54 (tres mil trescientos setenta y siete pesos 54/100 m.n.).                                                                                                                                                                                  |
| <b>Disminución y retención</b> bajo el rubro de dietas y gratificaciones de la primera y segunda quincena de julio de 2014 omitiendo la autoridad responsable pagarle la cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).                                                                                                                                                                                         | <b>Disminución y retención</b> bajo el rubro de dietas y gratificaciones de la primera y segunda quincena de julio de 2014 omitiendo la autoridad responsable pagarle la cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).                                                                                                           |
| <b>2014</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Disminución y retención</b> de sus percepciones económicas bajo el rubro de dietas y gratificaciones de la primera quincena de agosto hasta la última quincena de diciembre de 2014, omitiendo la autoridad pagarle la cantidad de \$4,438.44 (cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 44/100 m.n.), por cada quincena, dando un total de \$44,384.40.                                                                               | <b>Disminución y retención</b> de sus percepciones económicas bajo el rubro de dietas y gratificaciones de la primera quincena de agosto hasta la última quincena de diciembre de 2014, omitiendo la autoridad pagarle la cantidad de \$4,438.44 (cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 44/100 m.n.), por cada quincena, dando un total de \$44,384.40. |
| <b>Disminución y retención</b> del aguinaldo del 2014, omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de \$18,696.68 (Dieciséis mil seiscientos noventa y seis pesos 68/100 M.N.)                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Disminución y retención</b> del aguinaldo del 2014, omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de \$18,696.68 (Dieciséis mil seiscientos noventa y seis pesos 68/100 M.N.)                                                                                                                                                                                   |

| <p align="center"><b>Pedro Ibáñez Galicia</b><br/>Noveno Ex Regidor</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p align="center"><b>Lauro Hernández Bocanegra</b><br/>Octavo Ex Regidor</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (sic).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | (sic).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>Disminución y retención de la prima vacacional 2014</b>, omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de \$6,354.69 (seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 69/100 m.n.).</p>                                                                                                                                                                                       | <p><b>Disminución y retención de la prima vacacional 2014</b>, omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de \$6,354.69 (seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 69/100 m.n.).</p>                                                                                                                                                                                |
| <b>2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>Disminución y retención de sus percepciones económicas bajo el rubro de compensación y dietas de la primera y segunda quincena de enero y la primera de febrero de 2015</b>, omitiendo la autoridad pagarle la cantidad de \$4,438.44 (cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 44/100 m.n.), por cada quincena, haciendo un <b>total de \$13,315.32</b>.</p>       | <p><b>Disminución y retención de sus percepciones económicas bajo el rubro de compensación y dietas de la primera y segunda quincena de enero de 2015</b>, omitiendo la autoridad responsable pagarle la cantidad de \$4,438.44 (cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 44/100 m.n.), por cada quincena, haciendo un <b>total de \$8,876.88</b>.</p>             |
| <p><b>Disminución y retención de sus percepciones económicas bajo el rubro de compensación y dietas, de la primera quincena de agosto a la primera quincena de noviembre de 2015</b>, omitiendo la autoridad responsable pagarme la cantidad total de <b>\$33,250.00</b> (treinta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de las siete quincenas.</p> | <p><b>Disminución y retención de sus percepciones económicas bajo el rubro de compensación y dietas de la primera quincena de agosto hasta la segunda quincena de noviembre de 2015</b>, omitiendo la autoridad pagarle la cantidad total de <b>\$38,000.00</b> (treinta y ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) (sic), por concepto las ocho quincenas.</p> |
| <p><b>Retención y privación de la segunda quincena de noviembre y primera y segunda quincena de diciembre de 2015</b>, omitiendo la autoridad pagarle la cantidad de <b>\$28,500.00</b> (veintiocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por las tres quincenas adeudadas.</p>                                                                                                   | <p><b>Retención y privación de la primera y segunda quincena de diciembre de 2015</b>, omitiendo la autoridad pagarle la cantidad de <b>\$19,000.00</b> (veintiocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) (sic).</p>                                                                                                                                                        |
| <p><b>Disminución y retención del aguinaldo 2015</b>, omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de <b>\$26,888.89</b> (veintiséis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 89/100 m.n.).</p>                                                                                                                                                                                      | <p><b>Disminución y retención del aguinaldo 2015</b>, omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de <b>\$31,169.77</b> (treinta y un mil ciento sesenta y nueve pesos 77/100 m.n.).</p>                                                                                                                                                                                 |
| <p><b>Disminución y retención de la prima vacacional 2015</b>, omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de <b>\$6,775.46</b> (seis mil setecientos setenta y cinco pesos 46/100 m. n).</p>                                                                                                                                                                                   | <p><b>Disminución y retención de la prima vacacional 2015</b>, omitiendo pagarle la autoridad la cantidad de <b>\$6,775.46</b> (seis mil setecientos setenta y cinco pesos 46/100 m. n).</p>                                                                                                                                                                            |
| <p><b>TOTAL: \$232,038.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p><b>TOTAL: \$227,713.59 (DOS CIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 59/100 M.N.).</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                    |



La pretensión de los ciudadanos Lauro Hernández Bocanegra y Pedro Ibáñez Galicia, era recibir el pago de las dietas, gratificaciones, compensaciones, aguinaldo y prima vacacional completos, en los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, por su actuación en los cargos de Octavo y Noveno Regidores Propietarios en el Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, respectivamente.

Por lo que, este órgano jurisdiccional, el cinco de julio de dos mil dieciséis, dictó sentencia en el JI/54/2016 y sus acumulados, determinando lo siguiente:

[...]

**SEXTO. Efectos de la sentencia**

Al resultar parcialmente fundados los agravios expresados, la presente resolución tiene los siguientes efectos:

1. El Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, se encuentra obligado a restituir el derecho de los ciudadanos Florinda Amaro Balbuena, Pedro Ibáñez Galicia y Lauro Hernández Bocanegra, consistente en recibir el pago completo que por concepto de dietas y demás percepciones que les adeuda, en los siguientes términos:

➤ Florinda Amaro Balbuena

...

➤ Pedro Ibáñez Galicia



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

|                                                                                                                        |                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| De la segunda quincena de julio y la primera de agosto de 2013, a razón de \$4,749.99 quincenal neto.                  | La cantidad neta de \$9,499.98.                            |
| Remanente del aguinaldo 2013.                                                                                          | La cantidad bruta de \$9,528.88 menos retenciones de ley.  |
| Remanente de prima vacacional 2013.                                                                                    | La cantidad bruta de \$2,796.80 menos retenciones de ley.  |
| De la primera y segunda quincena de julio de 2014, a razón de \$3,072.75 quincenal bruto.                              | La cantidad bruta de \$6,145.50 menos retenciones de ley.  |
| Remanente del aguinaldo 2014.                                                                                          | La cantidad bruta de \$16,508.58 menos retenciones de ley. |
| Remanente de prima vacacional 2014.                                                                                    | La cantidad bruta de \$6,354.69 menos retenciones de ley.  |
| De la primera de agosto hasta la primera de noviembre de 2015 (siete quincenas), a razón de \$4,750.00 quincenal neto. | La cantidad neta de \$33,250.00                            |
| De la segunda de noviembre, primera y segunda quincena de diciembre de 2015, a razón de 9,500.00 quincenales netos.    | La cantidad neta de \$28,500.00.                           |
| Remanente del aguinaldo 2015.                                                                                          | La cantidad bruta de \$22,584.87 menos                     |

|                                     |                                                           |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
|                                     | retenciones de ley.                                       |
| Remanente de prima vacacional 2015. | La cantidad bruta de \$6,775.46 menos retenciones de ley. |

➤ Lauro Hernández Bocanegra

|                                                                                                                       |                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| De la segunda quincena de julio y la primera de agosto de 2013, a razón de \$4,749.99 quincenal neto.                 | La cantidad neta de \$9,499.98.                            |
| Remanente del aguinaldo 2013.                                                                                         | La cantidad bruta de \$9,528.88 menos retenciones de ley.  |
| Remanente de prima vacacional 2013.                                                                                   | La cantidad bruta de \$2,796.80 menos retenciones de ley.  |
| De la primera y segunda quincena de julio de 2014, a razón de \$3,072.75 quincenal bruto.                             | La cantidad bruta de \$6,145.50 menos retenciones de ley.  |
| Remanente del aguinaldo 2014.                                                                                         | La cantidad bruta de \$16,508.58 menos retenciones de ley. |
| Remanente de prima vacacional 2014.                                                                                   | La cantidad bruta de \$6,354.69 menos retenciones de ley.  |
| De la primera de agosto hasta la segunda de noviembre de 2015 (ocho quincenas), a razón de \$4,750.00 quincenal neto. | La cantidad neta de \$38,000.00.                           |
| De la primera y segunda quincena de diciembre de 2015, a razón de 9,500.00 quincenales netos.                         | La cantidad neta de \$19,000.00.                           |
| Remanente del aguinaldo 2015.                                                                                         | La cantidad bruta de \$22,584.87 menos retenciones de ley. |
| Remanente de prima vacacional 2015.                                                                                   | La cantidad bruta de \$6,775.46 menos retenciones de ley.  |



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

2. Se vincula a los integrantes del Ayuntamiento, para que en el plazo estrictamente necesario para realizar los trámites administrativos, realicen el pago de las dietas indicadas.

3. Una vez cumplido con lo ordenado, el Presidente Municipal de Atlautla, Estado de México, deberá informar a este Tribunal, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, la fecha y términos en que se haya dado cumplimiento a lo determinado en esta resolución.

...

RESUELVE

**PRIMERO.** Se ordena la acumulación de los expedientes JDCL/55/2016 y JDCL/56/2016 al diverso JDCL/54/2016 por ser este el más antiguo, debiéndose glosar copia certificada de la presente resolución a los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Son parcialmente fundados los agravios expresados por los actores, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, realice el pago de las dietas que se adeudan a los ciudadanos Florinda Amaro Balbuena, **Pedro Ibáñez Galicia y Lauro Hernández Bocanegra**, en los términos precisados en el considerando SEXTO de este fallo.

[..]

De lo anterior, es claro advertir que los ahora actores, reclaman las mismas prestaciones que en el asunto que se resuelve. Lo que representa un impedimento jurídico para que este órgano jurisdiccional entre al estudio de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

do del presente asunto, toda vez que la pretensión de los actores es que les cubran el pago de las dietas, gratificaciones, compensaciones, aguinaldo y prima vacacional completas, en los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, por el ejercicio de los cargos de Octavo y Noveno Regidores Proprietarios en el Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, en el periodo 2013-2015, pretensión que ha sido alcanzada con la ejecutoria emitida en el JDCL/54/2016 y sus acumulados.

De este modo, el pago de las dietas, gratificaciones, compensaciones, aguinaldo y prima vacacional completas, en los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, ya fue materia de litis en el referido juicio ciudadano local, por lo que se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada, respecto a las prestaciones reclamadas por Lauro Hernández Bocanegra y Pedro Ibáñez Galicia, Octavo y Noveno Regidores Proprietarios en el Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, en el periodo 2013-2015, respectivamente.

Por tanto, es evidente que los actores mediante diverso juicio ya contrvirtieron la disminución y retención de su salario, gratificaciones, compensación, dietas y demás prestaciones atribuibles al Presidente Municipal de Atlautla, México, correspondientes al periodo precisado, misma que hacen valer de nueva cuenta y sobre ésta, ya existe un pronunciamiento de derecho con efectos de cosa juzgada; consecuentemente, tal hecho y agravio, ya no puede volver a ser planteado

y analizado en un nuevo proceso, como el que nos ocupa, precisamente por los efectos de cosa juzgada que lo hace incontrovertible e irrecurrible.

La figura jurídica de la cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

para sustentar dichas pretensiones, así la eficacia directa opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate.

Seguendo este orden de ideas, es evidente que en el presente caso se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada, por acreditarse cada uno de los elementos que la integran como se evidencia a continuación:

**A) Sujetos.** En el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local que fue radicado con el número JDCL/54/2016 y acumulados, los actores fueron los ciudadanos Florinda Amaro Balbuena, Pedro Ibáñez Galicia y Lauro Hernández Bocanegra, por su propio derecho y en su carácter de Cuarta, Octavo y Noveno Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015.

Como se desprende de las constancias que integran el asunto de mérito, los ciudadanos Lauro Hernández Bocanegra y Pedro Ibáñez Galicia son los mismos que comparecen en el presente medio de impugnación, por tanto existe identidad en los sujetos.

**B) Objeto.** En el juicio ciudadano local JDCL/54/2016 y sus acumulados, los actores plantearon como motivo de disenso, la disminución y retención de su salario, gratificación, compensación, dietas y demás prestaciones (aguinaldo y prima vacacional), actos atribuibles al Presidente Municipal

TEEM

JDCL/66/2017

Tribunal Electoral  
del Estado de México

de Atlautla, Estado de México, por el ejercicio de Octavo y Noveno Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Atlautla, en durante el periodo 2013-2015.

En el presente juicio ciudadano local los inconformes aducen como motivo de disenso, entre otros, la disminución y retención del pago de dietas, gratificaciones y compensaciones, así como prima vacacional y aguinaldo, por el ejercicio de Octavo y Noveno Regidores en la administración 2013-2015 del Municipio de Atlautla, Estado de México.

Por tanto, resulta incuestionable, que la disminución y retención de dietas y gratificaciones correspondientes al periodo 2013-2015, ya han sido objeto de estudio por parte de este órgano jurisdiccional, consecuentemente, existe identidad en el objeto.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

C) **Causa.** Ambos asuntos derivan de un mismo acto impugnado, que se hace consistir en la disminución y retención de las remuneraciones que les corresponde como integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, por parte de las autoridades responsables, lo que trae como consecuencia que los actores al considerar que se vulnera su derecho político-electoral de ser votados en la vertiente de desempeño del cargo, se vieran en la necesidad de acudir ante este órgano jurisdiccional mediante la interposición del juicio ciudadano local JDCL/54/2016 y sus acumulados.

Robustece lo antes expuesto, la tesis de jurisprudencia, sustentada por la antes Cuarta Sala de la Máxima Autoridad Judicial en el País, Séptima Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, página 113 que dice:

"**COSA JUZGADA EXISTENCIA DE LA.** Para que exista cosa juzgada es necesario que se haya hecho anteriormente un pronunciamiento de derecho entre las mismas partes, sobre las mismas acciones, la misma causa de pedir; por tanto, debe existir identidad de parte, identidad de cosa u objeto materia de los juicios de que se trate, e identidad en la causa de pedir o hecho jurídico generador del derecho que se haga valer."

Aunado a ello, el Código Electoral del Estado de México establece en el artículo 427, fracción II que procede el sobreseimiento de los medios de impugnación cuando la autoridad electoral modifique o revoque el acto o

resolución impugnados, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación. Sin embargo, en el presente caso no se actualiza el sobreseimiento, ya que en la especie aún no se ha dictado ningún acuerdo de admisión a trámite.

Por lo que este Tribunal Electoral considera que las causales de desechamiento señaladas en la legislación electoral local, no se limitan exclusivamente a lo establecido en las cuatro fracciones del artículo 427, sino que debe considerarse que dimanen no solamente de ese numeral, pues el artículo 390, fracción II, literalmente indica:

“Artículo 390. Al Pleno del Tribunal Electoral le corresponden las atribuciones siguientes:

...

- I. Desechar, sobreseer, tener por no interpuestos o por no presentados, cuando proceda, los medios de impugnación, los escritos de terceros interesados o los de coadyuvantes.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

[...]

El texto transcrito debe interpretarse en el sentido de que las causas de desechamiento de los medios de impugnación pueden derivar de cualquier circunstancia que regula algún precepto del Código Electoral local, lo que implica que lo señalado en el artículo 426 solamente indica algunos supuestos de desechamiento, sin embargo no son los únicos por los cuales los medios impugnativos pueden decretarse desechados, toda vez que pueden existir otras causas que obedezcan a las circunstancias especiales del caso concreto.

Esto es, del examen al artículo 426 del referido Código comicial, se advierte que tal precepto tiene hipótesis con un contenido muy específico, pero no limita exclusivamente a esos casos establecidos de manera concreta, toda vez que en la propia legislación electoral local existen disposiciones en las que la facultad de desechar no se ejerce únicamente con motivo del contenido del referido precepto legal.

Por lo que es válido considerar que las causas de desechamiento de los medios de impugnación regulados en el Código Electoral del Estado de México, no se encuentran señaladas de manera taxativa y exhaustiva, de tal forma que pudieran considerarse limitativamente, pues sería imposible que la Ley Electoral de la entidad las describiera una por una, dada la amplia

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

JDCL/66/2017

gama de circunstancias que racionalmente pueden ocurrir. No obstante, el hecho de que no se encuentren de manera específica y concreta en el texto del citado precepto legal, no significa que este órgano jurisdiccional no tenga la atribución para desechar o tener por no interpuestos o presentados los medios de impugnación por causas diversas. Por tanto, este Tribunal puede decretar el desechamiento, o tener por no presentados o interpuestos los medios de impugnación, tomando en consideración las circunstancias especiales del caso específico, con fundamento en la fracción II del artículo 390 del Código Electoral del Estado de México.

En efecto, la modificación del acto impugnado constituye un obstáculo jurídico que impide la decisión sobre el fondo de la controversia; por lo que resulta procedente dar por concluido el presente juicio ciudadano local sin



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

entrar al fondo de los intereses litigiosos, consecuentemente debe desecharse el presente juicio ciudadano, al carecer de sustento y razón la emisión de una sentencia de mérito, consecuentemente este órgano jurisdiccional estima procedente tener por no presentada la demanda, tal como lo prevén los artículos 390, fracción II del Código electoral local y 19, fracción III del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción III y 408, fracción II del Código Electoral del Estado de México, se:

## RESUELVE

**Único.** Se **DESECHA** la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electoral Local identificado con el número JDCL/66/2017, interpuesto por los actores citados en el proemio de la presente resolución.

**Notifíquese**, la presente sentencia a las partes en términos de ley; además fijese copia de los resolutive de la misma en los estrados de este Tribunal Electoral; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 428, 429 y 430 del Código Electoral del Estado de México, así como 65 y 66 del

Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. Asimismo, publíquese la presente sentencia en la página web de este Tribunal Electoral.

En su caso, devuélvase los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto. Y en su oportunidad, archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil diecisiete, aprobándose por unanimidad de votos de los magistrados Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Jorge E. Muciño Escalona, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruíz y Crescencio Valencia Juárez, siendo ponente el segundo de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**JORGE E. MUCIÑO ESCALONA**  
MAGISTRADO

**HUGO LÓPEZ DÍAZ**  
MAGISTRADO

**RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ**  
MAGISTRADO

**CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**  
MAGISTRADO

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO